

MANIFESTACIÓN CONJUNTA

Medellín, 30 de agosto de 2024

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Proceso: Verbal
Ejecutante: Adriana Betancourt Ochoa (otros)
Ejecutado: Cooperativa de Transportes Velotax Ltda. (otros)
Radicado: 11001-31-03-017-**2017-00303-00**
Asunto: Manifestación conjunta con solicitud de terminación del
Proceso frente a la Equidad Seguros Generales O.C.

FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado con T.P. 35.546 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado con T.P. 39.116 del C.S. de la J., apoderado de La Equidad Seguros Generales O.C., **manifestamos** lo siguiente.

1. Consideraciones

- (i) Mediante auto del 15 de abril de 2024, el Juzgado libró mandamiento de pago contra los ejecutados por las condenas judiciales proferidas en el proceso de conocimiento.

En relación con La Equidad Seguros, el **nral. 8º** ordenó:

“OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADRIANA BETANCUR OCHOA, ÓSCAR DAVID BETANCUR OCHOA, ISABELLA MEJÍA BETANCUR, GABRIEL FELIPE MEJÍA BETANCUR, MARÍA ALEJANDRA BETANCUR SANJUÁN y, LAURA ANDREA BETANCUR SANJUÁN en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por las siguientes sumas de dinero:

8.1. La suma de \$42´ 187.068,00 por concepto de las condenas impuestas en las providencias del 29 de septiembre del 2021 y 13 de diciembre del 2022, complementadas en decisiones del 9 de diciembre del 2021 y, 18 de abril del 2023, respectivamente y, corregida en proveído del 29 de noviembre del 2023.

8.2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 13 de febrero del 2018 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).”

(ii) Mediante memorial del 18 de abril de 2024, La Equidad Seguros informó al proceso que había constituido **3 depósitos judiciales** en el año 2023 por un valor total de **\$66.102.135,00**¹.

(iii) La parte ejecutante envió un memorial al Juzgado para pronunciarse sobre la anterior manifestación de La Equidad, en estos términos:

“(i) La Equidad procedió a hacer los depósitos judiciales sin haber ofrecido previamente el pago a la parte demandante. (ii) Tampoco informó a la parte demandante que había hecho los 3 depósitos judiciales, como era su deber (...). (iii) La parte demandante no tuvo conocimiento por otros medios sobre los depósitos judiciales. (...) (v) Si se deposita un dinero identificando un proceso con radicado diferente, y el depósito no aparece entonces reportado en el expediente, ni es informado al beneficiario, no hay un verdadero pago. Por consiguiente, los intereses moratorios se han seguido causando desde la fecha indicada en la sentencia (13 de febrero de 2018).”

(iv) La parte ejecutante expresó por teléfono a los apoderados de la Equidad que no podía considerarse un pago válido el que pretendió hacer con los 3 depósitos judiciales en el año 2023 con un radicado incorrecto y que no fue informado, razón por la cual se habían seguido causando los intereses moratorios comerciales a partir del 13 de febrero de 2018.

(v) El 22 de abril de 2024, La Equidad Seguros respondió a lo anterior y propuso por correo a la parte ejecutante llegar a un acuerdo de transacción sobre los intereses moratorios comerciales a cargo de la aseguradora (art. 1080 C.Co.).

¹ Los depósitos judiciales son: (i) N° 1909496803 del 9 de febrero de 2023, por **\$42.187.068,00**; (ii) N° 64636853 del 25 de julio de 2023, por **\$20.520.357,00**; y (iii) N° 91657228 del 8 de agosto de 2023, por **\$3.394.710,00**.

Este es el texto del correo electrónico:



- (vi) El 25 de abril de 2024, la parte ejecutante y La Equidad Seguros por medio de llamada telefónica **acordaron** que las sumas a cargo de La Equidad eran las siguientes y por los siguientes conceptos e imputaciones: (i) **capital** (\$42.187.068,00²), (ii) los **intereses moratorios comerciales** del art. 1080 C.Co. desde el 13 de febrero de 2018 hasta el momento del pago³ por \$72.548.851,00 y (iii) las **costas** del proceso ordinario (\$20.520.357,00) para un total de **\$135.256.276,00**.
- (vii) El 30 de abril de 2024, en ejecución del acuerdo anterior, La Equidad Seguros informó al proceso que había constituido un **4° depósito judicial** (N° 593752170) por la suma de \$69.164.343,00, para completar la suma acordada de \$72.548.851,00 por intereses moratorios comerciales causados hasta el 22 de abril de 2024 (suma que también incluyó La Equidad en la liquidación que aportó al proceso).

² Que corresponde al nral. 8.1 del mandamiento de pago (límite asegurado del contrato de seguro).

³ Que fue el 22 de abril de 2024.

(viii) En síntesis, La Equidad constituyó los siguientes depósitos judiciales por **valor total de \$135.266.478,oo.**

- 1) Depósito judicial N° 1909496803 del 9 de febrero de 2023, por **\$42.187.068,oo, que corresponde al Capital.**
- 2) Depósito judicial N° 64636853 del 25 de julio de 2023, por **\$20.520.357,oo. que corresponde a las costas del proceso ordinario.**
- 3) Depósito judicial N° 91657228 del 8 de agosto de 2023, por **\$3.394.710,oo. que corresponde a una primera liquidación de intereses de mora que hizo la misma aseguradora.**
- 4) Depósito judicial N° 593752170 del 23 de abril de 2024, por **\$69.164.343,oo. para completar la suma total por intereses moratorios comerciales acordada entre La Equidad y la parte ejecutante.**

2. Manifestación

En atención a las consideraciones expuestas, los apoderados **manifestamos:**

- (i) La parte ejecutante reconoce que La Equidad Seguros consignó la suma total de **\$135.266.478,oo** que cubre las condenas a cargo de la aseguradora por los valores acordados con la parte ejecutante, según ya se ha explicado:

- **Capital:** \$42.187.068,oo
- **Intereses moratorios comerciales** \$72.548.851,oo
- **Costas del proceso ordinario** \$20.520.357,oo.

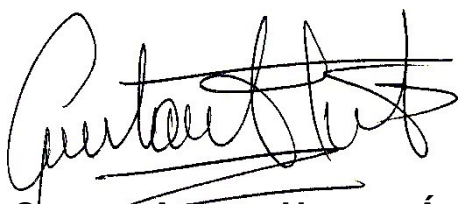
Por lo tanto, la parte ejecutante reconoce que La Equidad Seguros está a **paz y salvo** y que el proceso ejecutivo debe terminar respecto a esta aseguradora, por pago y sin lugar a costas adicionales por el proceso ejecutivo.

- (ii) La Equidad Seguros ratifica que los dos depósitos judiciales que en total ascienden a **\$72.548.851,00** corresponden exclusivamente al pago de los intereses moratorios comerciales acordados y a cargo exclusivo de la aseguradora (art. 1080 C.Co.) causados sobre el capital (\$42.187.068,00) entre el 13 de febrero de 2018 y el 22 de abril de 2024, por cuanto era una condena exclusiva en contra de la aseguradora⁴.

Por lo tanto, las dos partes están de acuerdo en que esta suma de dinero (**\$72.548.851,00**) no debe imputarse al pago de los perjuicios (gastos funerarios y perjuicios morales) reconocidos a los ejecutantes en el proceso ordinario y que la única suma que puede imputarse a los perjuicios corresponde al capital de \$42.187.068,00, que fue el monto de la condena con base en el valor asegurado de la póliza de seguro.

- (iii) Las dos partes están de acuerdo en solicitar al Juzgado que ordene la entrega a los ejecutantes de los títulos judiciales desde ahora, sin esperar el auto que aprueba la liquidación de las costas, dado que ya ambas partes acordaron la suma de las costas del proceso ordinario a cargo de La Equidad.

Atentamente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
T.P. 39.116 del C.S. de la J.


FERNANDO MORENO QUIJANO
T.P. 35.546 del C.S. de la J.

⁴ Ver literal b) nral. 2º de la sentencia de 13 de diciembre de 2022, corregido mediante providencia del 29 de noviembre de 2023.